

V¹¹/₂₅

CARTA

A. 1103

SOBRE EL MODO DE ESTABLECER

EL CONSEJO DE REGENCIA DEL REYNO

CON ARREGLO Á NUESTRA CONSTITUCION.



EN VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE JOSEF DE ORGA.

AÑO 1808.

Se hallará en la Librería de Mallen.

Ayuntamiento de Madrid

CARTA

SOBRE EL MODO DE ESTABLECER

EL CONSEJO DE REGENCIA Y EL REINO

CON RESPECTO A NUESTRA CONSTITUCION



EN VALENCIA

EN LA IMPRENTA DE JUAN DE ORTEGA

1808

Mi muy estimados amigos. Por fin la amistosa importunidad de vms. me ha obligado á escribir las reflexiones que muchas veces excitó el amor de la patria y de su gloria en nuestras conferencias diarias. Yo creo que en la situacion en que nos hallamos hace á la nacion un buen servicio qualquiera que le comunica sus luces , para que calificando sus pensamientos aquellos á quien puso la necesidad y nuestra premiosa situacion á la cabeza de las provincias del reyno , se haga lo que pareciere mejor. Dichoso aquel que acertare á decir cosa que sea á propósito para salvar la patria de la tormenta en que la perfidia, el desorden de largos años, la ambicion y la necedad de muchos la pusieron : tentemos pues vms. y yo (tambien hablan vms. en este papel, puesto que sea yo quien le escribe) hacer este linage de servicio, ya que nuestras circunstancias apenas nos permiten que hagamos otro. Filipo de Macedonia temia mas á los sabios oradores de Atenas que á los soldados de esta famosa república: un escrito juicioso lleno de patriotismo y de ideas sanas sacó las provincias del norte de América de la dominacion de su metrópoli; y por ventura nuestras reflexiones podrian ser parte para alguna resolution provechosa.

La nacion respira hoy por todas partes alientos marciales y guerreros, y todos sus individuos poseidos de noble entusiasmo y codiciosos de gloria se esfuerzan á porfía para triunfar de ese déspota que tiraniza la Francia, que ha subyu-

4
gado la Italia, la Holanda y mucha parte del norte de Alemania, y en estos días trata de conquistar la España para enseñorear de ella y sus colonias, á un hermano, despojando pérfida y alevosamente al poseedor legítimo del trono, y excluyendo para siempre, si pudiera ser, las augustas familias que tienen derecho á él.

La Providencia, que suavemente, y al mismo tiempo con fortaleza y poderío lleva á cabo sus designios, dispuso que los mismos medios, que nuestros enemigos de dentro y fuera emplearon

1 Mas ambicioso Napoleon que los tiranos que le precedieron se ha propuesto hacer soberanos á todos los individuos de su familia. El prefecto de Burdeos en una alocucion que le dirigió á su tránsito por aquella ciudad, despues de colmarle de desmesurados elogios, quando tiene destruido el comercio, tan floreciente en otro tiempo, de aquel pueblo con su delirio del bloqueo de las islas británicas, y quebrantamiento del derecho de gentes á las naciones neutrales, y proyectado aniquilarle de todo con el engrandecimiento de Amberes: el prefecto pues tuvo la osadía de adularle tan desvergonzadamente, que no dudó llamarle *sugerein de l'Europe*, como si dixera el *señor directo de Europa*. Estas serviles adulaciones con que cuerpos políticos y literarios, y los empleados de Francia inciensan pérfidamente á este hombre exterminador, le han trastornado la cabeza; y no es mucho, si lo que dixo el prefecto fuese cierto, que Napoleon inrente disponer como de territorio propio de los reynos y provincias de Europa, y hacer de ellos escala para las promociones de su parentela y familia. Sus oficiales decian públicamente en Madrid, dando por hecha la conquista de España, que al año próximo pasaban al Austria, cuya conquista tenían por cierta; porque á quixotes y fanfarrones nadie, yendo prósperamente, les aventaja. De allá vino el espíritu de caballería andante; y creamos sin duda que los franceses de Bonaparte tienen todo lo malo que de sus antepasados se lee en la historia. Tal vez en otra nota se dará una prueba de esta verdad respecto del modo bárbaro con que ellos hacen la guerra.

5
para conseguir su intento, sirviese para excitar-
nos del letargo en que yacíamos, y para que
reviviese aquel valor heroyco nacional que á la
sombra de nuestra fidelidad y sumision ² estaba
como amortecido y sin semblante de vida. Gran-
de á la verdad fué el toque que los corazones de
los españoles recibieron con las atrocidades del 2
de mayo, con las pérfidas promesas que solo de
gente leal como la nuestra pudieron ser creidas,
y con la befa y escarnio que se hizo de una
nacion grande, guerrera y llena de recursos; pero

2 Los franceses, que desde los últimos años de Felipe IV,
y señaladamente quando la regencia del duque de Orleans
tomaron por gracia insultarnos, llamaban *apatía, insensibi-
lidad y barbarie* lo que era puramente fidelidad y sumision
de los españoles. *Estos, decian, mas pertenecen á la Afri-
ca que á la Europa en el mapa político de las naciones.*
La ineptitud de algunos ministros y privados, que en dis-
tintos tiempos tuvieron mano en el gobierno, confirmóles en
esta baxa opinion. Sería poca satisfaccion echarles ahora en
cara su ignorancia; ¡qué es ignorancia! su barbarie y supers-
ticion aun en tiempo en que las buenas letras esparcian ya
por todo el mediodía y poniente de Europa copiosa luz; no
les recordaremos las soeces fiestas con que profanaban el san-
tuario en algunas de las primeras catedrales, *como la festi-
vidad de los asnos* en Beauvois, Ruan y Autun; y que fué
necesario pasasen españoles á enseñarles en París las ciencias
sagradas exâctas en el siglo XVI, y que hasta ahora no han
tenido estos preciados de cultos y de sabios parte en nin-
gun invento de los muchos de que con razon se gloria el
linage humano, como no sea el pueril de los *globos*, y la
inútil *estereotipia*. No, no les recordaremos esto, y su im-
piedad heredada de sus mayores, á quien ya Ciceron (*Pro
Fonteio*, 9.) se la echó en cara; pero sí les diremos que he-
mos visto por desgracia sus emigrados y sus tropas; y en
aquellos, la mayor parte, casi todos unos pobres ignorantes;
y en estas, generales y soldados, unos bárbaros y asquero-
sos ladrones.

6
fué necesario para despertarnos : y sin tamaña causa ni las tropas francesas delante de los muros de Valencia , ni despues á las faldas de Sierramorena , y en las puertas de Zaragoza y de Gerona habrían sufrido las derrotas que al fin las obligaron á huir vergonzosamente de Madrid, adonde quatro meses ántes habian entrado llenas de orgullo y de insolencia baxo el nombre halagüeño de amigas y aliadas , llevando al intruso rey á su cabeza avergonzado y , si sabe , desengañado de que ni el poder , ni los tesoros de Francia , de que neciamente hácia alarde en sus estudiadas arengas ³ , alcanzarán jamas , queriendo el cielo la conquista , no ya de los corazones españoles , la de este hermoso reyno , si lo que hemos comenzado con ardimiento y esfuerzo no lo destruimos por mengua de prudencia y de consejo en lo que aun nos queda que hacer.

Sí , amigos : lo que aun nos queda que hacer es mucho , porque apenas hay hecho mas que haber comenzado bien , y estar dispuestos los ánimos para continuar la árdua empresa en que nos pusimos. Los cuerpos de paisanos levantados en las provincias no pueden calificarse por lo general sino como unos alardes y apellidos ; y su pelear á la vista de sus propios hogares con el ardor que inspira su defensa al lado de la familia,

³ Dirigió una al virtuoso y sabio clero secular y regular, estando en Madrid , que duró cinco quartos de hora : traíala bien estudiada de Bayona ; y en esto de arengar sin duda es mas feliz que su hermano *Napoleon* , el qual poco faltó para que se quedase en una alocucion de pocos periodos, que dirigió á los españoles que asistieron al teatral congreso que en aquella ciudad se celebró : sintieronlo en el alma sus secretarios ; pero es raro el frenético que no tiene , como el entendimiento , tambien perturbada la memoria.

7
y oyendo el clamor y alaridos de la esposa, de los hijos, de los padres, mas fué el furor que excitan tan caros y preciosos objetos, que un valor sereno, propio de la guerra, y aquel calmoso corage que distingue al soldado hecho del impetuoso visóño. Es menester pues dirigir este valor, tomando la parte espiritosa que tiene del entusiasmo, y modelarle baxo las severas reglas de la disciplina militar para hacerle mas activo, mas sostenido y mas temible á nuestros enemigos.

He aquí un punto de mucha importancia, que aunque parcialmente y en cada provincia ha merecido la atencion de las *juntas*, aun falta mucho para darle la perfección posible. Pero yo deixo esto aquí, porque nuestros dignos generales conocen y saben mejor que yo sabré decir lo que en esto conviene hacer 4.

Tampoco haré mas que indicar que es necesario ceñir la fuerza armada de las provincias ya libres de la opresion francesa al número de defensores, que de toda arma conviene tener en campaña y de reten hasta arrojar de la península al enemigo, y para continuar el plan de guer-

4 Es vano ponderar quan importante sea poner las nuevas tropas en la mas rigurosa disciplina: ponderólo con verdad y elegancia la junta de Teruel en un *Manifiesto* que acaba de publicar. El español es sóbrio, valiente, duro y sufridor de trabajos qual ningun otro europeo; mas no suele ser tan exácto en la disciplina militar: mucho influye tambien la lealtad y grandeza de su corazon para que confie demasiado. En la historia de las campañas de Flándes, teatro de glorias sin cuento de la nacion española, y de su ruina tambien, hay muchos exemplos de donde convendria tomar escarmiento para la campaña en que se va á entrar. La asistencia necesaria á la tropa, buenos generales, capitanes y sargentos aseguran con la disciplina la victoria en los exércitos.

ra que convenga seguir hasta alcanzar completa satisfaccion de los ultrages recibidos, segun que en nuestros votos deseamos, y para preservarnos de acaecimiento semejante en lo venidero, quitando de raiz, si puede ser, la ocasion de que se pueda repetir; en lo qual no hay para que declararse por ahora mas. Baste decir que armarse una nacion en masa, como ahora dicen, no es formar un ejército á manera de los bárbaros que inundaron la Europa en los pasados siglos: tales masas, ni pueden ser puestas en disciplina, ni se pueden mantener y reemplazar, ni hay cabeza que las pueda dirigir, ni para el objeto que debe proponerse la nacion se necesita tal esfuerzo, que la arruinaria sin defenderla mejor. Así que debe establecerse cierta proporcion con el número de habitantes y sus recursos; y aun en la calidad de los mismos defensores conviene que se tenga tambien cierta consideracion á su estado y á su edad.

5 Es esto una consecuencia de lo que en la nota anterior se dixo; porque ¿de qué sirve un número infinito de alistados á quien no se puede vestir, armar y mantener? Es verdad que ademas de las rentas ordinarias de la nacion, que deberán recaudarse con la mayor economía, se buscarán al momento otros arbitrios, y que nuestra aliada la Inglaterra no dexará de continuar dándonos socorros abundantes. Todavía con doscientos mil combatientes, y cincuenta mil en campos de instruccion y de reten se podria concluir pronto la guerra. Si en dos años no se proveyese canongía, ni beneficio, ni empleo pagado por tesorería, y solamente se proveyesen en lo eclesiástico obispados y curatos, y en lo secular los que absolutamente no se pudiesen excusar para el gobierno de los pueblos, y administracion de justicia y recaudacion de impuestos, y se agregase el producto de la venta de bienes de emigrados á Francia, y de los que siguen sus tropas, y la sexta parte de rentas, y grangerías y sueldos de personas de todas clases, se juntaria un buen fondo:

9

Pues el aumentar al momento nuestra caballería, adquiriendo caballos dentro y, si pudiera ser, fuera del reyno en la vecina costa de Africa 6, el

sin grandes esfuerzos es imposible defender nuestra independencia y libertad. Los catalanes en el siglo XIII contribuyeron con el quinto de sus bienes para la conquista de Mallorca; y mientras la hechura del vestuario y camisas de nuestras tropas no salga de valde, ó poco ménos, de mano de nuestras mugeres pudientes, y las hilas para los hospitales de campaña, no será mucho lo que contribuya esta amable porcion de individuos á quien naturaleza apartó de los combates. Los doscientos mil hombres, dando á España diez millones de individuos, rebaxada la mitad, que son las hembras, y millon y medio de inútiles, empleados y gente que no debe ir á campaña, forman poco mas de la parte decimaséptima de la nacion. Lo que contribuya Portugal, que no deberia ser ménos de treinta mil hombres, no habria de entrar para aquella cuenta. Pero ¿de qué servirán por lo general para llevar los duros trabajos de la guerra esos niños de 16 y 17 años, no formados aun sus miembros é incapaces de manejar la arma pesada del fusil? Yo preferiria señalar la edad desde 20 á 44 años á la de 16 á 40; y quanto al órden, es evidente que deberia ser este, á saber: solteros, viudos sin hijos, casados sin hijos, viudos con ellos, y en último lugar los casados que los tuviesen; ni en la estatuta repararia en una pulgada, siendo fornida y robusta la persona.

6 La mucha caballería del enemigo es una ventaja que para pelear en campo raso tiene sobre nuestras tropas; por donde convendria poner gran empeño en adquirir caballos, recogiendo los de muchos particulares, que deberian entrarlos á precios cómodos, y todos los de las reales caballerizas y dehesas. La caballería española tan celebrada en los combates tiene la ventaja de su fuego en los encuentros, y principalmente la de su docilidad, aunque no sea de las provincias de casta fina, á cuyo favor hay mucha prevencion; pero la famosa ordenanza de caballería, el afinar de los caballos, y otras causas políticas de que no es oportuno ahora tratar, lo son de que escasee la caballería entre nosotros.

B

To

buscar fondos para ello, y la manufencion, vestuario y armamento de las tropas; la recaudacion de las rentas públicas y establecimiento de otras, hasta que en una legislacion nueva se determine este ramo substancial de la exístencia política de la nacion; y la seguridad civil para preservarnos de los enemigos encubiertos 7, falsos hermanos que habitan entre nosotros, de que conviene purgar el estado, y en que ya se perdió mucho tiempo: to-

Es doloroso leer en nuestra historia el número considerable de caballos que ponía la nacion en campaña en otros tiempos, aun ántes de la conquista de Andalucía, y ver los que ahora puede poner; y ha de llegar tiempo aun, si no se pone remedio, en que sea necesario mandar, como lo hizo D. Juan el II de Portugal, que so pena capital no puedan los herradores herrar mula alguna, y á todos prohibirles que anden en tales bestias. Si tuviésemos repartidos en las divisiones de nuestros exércitos quince mil caballos, habria sido mas gloriosa la jornada de Rioseco, y no habrian afligido por tanto tiempo á Aragon los enemigos. Ciertos patriotas trataron estos dias de formar una subscripcion para adquirir caballos africanos; pero no se ha podido hasta ahora verificar por estorbos que no han podido vencer.

7 Parecía increíble que hubiese entre nosotros personas de esta laya si no los hubiese descubierto la ocasion; pero no siendo de una manera todos, no es justo confundir á los unos con los otros. Yo excusaria á los débiles, porque la naturaleza lo es. Pero á los que sin premio se hicieron del bando de los franceses; á los que les adulaban y nos vendian; á los que recibieron empleos y favores de su mano; á los que en esta lucha interior política por que pasamos, en vez de modelar sus acciones por la nunca alterada regla de la justicia, calcularon su conveniencia y provecho, y por aquí se determinaron, abomínelos la patria. Decia á este propósito un grave historiador nuestro.... *no solo no es hombre de bien, pero no es hombre sino bestia el que sin distincion sirve al que le da de comer.* Todavía la legítima y respetable autoridad sea quien los juzgue y no otro, pues solo á ella es dado este poder.

dos estos son puntos graves y del dia, en que apénas se ha puesto mano, y sin lo qual será mal defendida la causa mejor del mundo.

Pero todo esto, y las disposiciones necesarias para verificarlo y sostenerlo de manera que todas las provincias concurren á su execucion, y obedezcan pronta y eficazmente ¿quien lo ha de establecer y acordar? ¿Cuál será esta voz imperiosa á quien ninguno, pueblo ni particular, pueda ni deba resistir? Question importante, que urge quanto se puede decir y pensar sea resuelta prontamente y ántes que todas las demas que en nuestra actual situacion ocurren ya, y no dexarán á cada momento de ocurrir aun.

Oigo con harto sentimiento de mi corazon que acerca de una cosa de tanta gravedad y consecuencia son varios los pareceres. Mas ¡ay de nosotros si la negra discordia, encendiendo con su hacha lúgubre las pasiones de la ambicion y amor propio, es poderosa para arrancarnos de las manos la felicidad que apénas comenzamos á asir! No permita Dios que en nuestros corazones entre jamas la desunion y espíritu de partido: el amor á la patria ahogue hasta el primer movimiento, y en todos los ángulos del reyno sea una sola voz la que resuene, sacrificada toda prevencion y rivalidad.

Pero ¿hay acaso alguna dificultad insuperable? ¿hay si quiera algun grave inconveniente en los caminos conocidos por donde parece que se debe ir? Veamos quales son los que están indicados hasta ahora, y los que realmente hay para salvar la patria de los males de que está amenazada hoy.

JUNTAS.

La ereccion de estas en las provincias fué un establecimiento que hasta ahora contribuyó con el ejercicio que asumiéron de la autoridad suprema civil y militar á que los respectivos provinciales se alistasen y armasen; y con haberse unido los paisanos á las tropas regladas estacionadas en el territorio, y á las que de otras partes concurriéron, se formáron cuerpos respetables que bastáron para derrotar las mas ó menos numerosas divisiones de tropas enemigas que invadiéron casi simultáneamente las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia y Andalucía. La primera de las quales, siendo laudables todas y muy dignas de eterno reconocimiento y alabanza, por muchos dias estuvo como abandonada á sí sola, sufriendo grandes y continuados ataques, y luchando con fuerzas, que varias veces se reemplazáron y aumentáron, á punto de no haber podido aun arrojar de su seno los feroces enemigos que allí entráron y bloqueáron la capital ⁸. Sola Castilla la vieja, y el reyno de Leon, desprovistas de tropas, aun de las constitucionales suyas, porque este dilatado pais desde muchos años parece que es perseguido de la desgracia y desfavorido del gobierno, sufrió la desolacion de aquel linage de vándalos, á manera de los que le holláron y corriéron como furiosos en el siglo V.

⁸ El invicto esfuerzo de los aragoneses y de su general Palafox ha llenado de admiracion á nosotros y á nuestros enemigos: todos los habitantes de las provincias invadidas son en gran manera beneméritos de la patria; pero, sea dicho sin ofensa de otros, los aragoneses descolláron entre los demas, y bien mostráron que sus pechos alientan hoy aquel valor heroico con que sus padres asombráron á las naciones

Pero estas *juntas*, aunque respetadas y obedecidas, y muy dignas por sus servicios de la gratitud de la nacion, y de que las conserve hasta que cese el objeto para que fueron erigidas, no son cuerpos constitucionales; ni aunque en algunas de sus alocuciones, ó sean proclamas, como agrada ya decir hoy, se lee que las ha creado el pueblo, esto no se allega á lo que es verdad. Porque por pueblo, quando se trata de establecimientos semejantes, se entienden los padres ó cabezas de familia de todas clases, cuya reunion en cierto número es quien le forma; y es bien cierto que las *juntas* no se constituyéron por la voluntad de tales personas en ninguna parte 9: ningun

en las célebres conquistas de ultramar. Y tú, jóven guerrero, que el primero te pusiste á su cabeza para mostrar al frances que aun quedaba en España honra y aliento para quebrantar su orgullo, sigue, sigue la brillante carrera en que te has puesto: tus compatriotas te llaman, llámate España, y la sangre generosa que corre por tus venas heredada de ilustres progenitores tambien te llama; y un dia, aquel en que descienda del cielo el bien por excelencia que anunció Dios á los hombres, la hermosa paz, la patria coronará tus sienes, la oliva y el laurel entretexidos, en memoria de tus triunfos y de haber salvado á Zaragoza del furor de los bárbaros del siglo décimonono. Entretanto celebren otros tus marciales triunfos; yo te aplaudo de otro acaso mas glorioso, la moderacion de tu alma; porque la gloria de vencer fué dada á muchos, pero guardar templanza en medio de triunfos y victorias fué de pocos.

9 No todo es malo lo que se establece en tiempo de turbacion y desórden: la Francia debe á este tiempo su excelente division política, poco menos desarreglada ántes que hoy está la nuestra; y nosotros debemos al populacho de varias poblaciones grandes el establecimiento de las *juntas* á quien la mayor parte de la península está obedeciendo hoy. Este populacho fué quien con los alborotos de Aranjuez y de Madrid salvó la patria; y desconcertó los proyectos pèrdidos de

pueblo anuló tampoco su ayuntamiento ó cabildo que le representa segun la constitucion en que vi-

nuestros enemigos: en vano el caudillo de estos Murat, precipitó sus marchas desde Aranda para ocupar á Madrid, porque ya la semilla de donde habia de nacer nuestra libertad y su ruina estaba sembrada y en sazón para brotar. Dióle calor el tumulto del día 2 de mayo, movido por los mismos franceses para apoderarse del gobierno, y solo el respeto debido al consejo de Castilla fué poderoso para impedir que rompiese; y esta detencion fué saludable, porque en aquel día habria sido fácil sufocar la aun no formada planta de la libertad. Los franceses, impetuosos en todos sus designios, y mas que todos su llamado emperador, apresuraron las renunciaciones de todos los individuos de la casa de Borbon española á la corona; y esta infame violencia adelantó por todas las provincias no oprimidas su crecimiento y vigor. En este momento el populacho de muchas ciudades principales se derramó por las calles y las plazas, y clamó por un gobierno que le preservase de la tiranía francesa; invocó los nombres de algunos que tuvo por mas patriotas y populares; y esta aclamacion tumultuaria es el origen de las *juntas*, si se exceptúa la de Cataluña, cuya formacion tiene todo el semblante de legítima consideradas las circunstancias en que se formó. Esta es una verdad que no se puede disputar, y que por miedo y respeto al populacho fué necesario que estas *juntas*, hechura suya en sus principios, aunque despues ellas mismas se constituyéron como les pareció, asumiesen su gobierno: apropiáronse luego el de pueblos, inferiores por alguna de las relaciones de dependencia de nuestra constitucion; y por medio de emisarios el de otros que no lo eran. Con tal poder dispusieron de las tropas estacionadas en corto número y derramadas en la respectiva provincia; porque la tropa y sus gefes, puesto que quisiesen, no lo podian resistir; y, unida á ella la nueva que se fué alistando de los paisanos, se formaron cuerpos respetables de fuerza armada, á cuyo valor se debe el principio de nuestra restauracion. Todavía es cierto que algunas abusaron en gran manera de esta autoridad, traspasando los límites de su territorio, acordando honores, empleos, sueldos, grados, que ya se oye son motivo de disgustos que se pudieron evitar.

vimos; ni puede ninguno representar á otro fuera del caso prevenido en ella, ni mandar fuera de su jurisdiccion y territorio; ni los pueblos y provincias, supuesto un reyno de que son parte, y una constitucion recibida, pueden tácita ni expresamente renunciar ni apartarse de este sistema; porque, como he oido decir á vms. varias veces, lo que es de derecho público y constitucional ninguno, pueblo ni persona, á no hacerse ántes independiente, lo puede renunciar.

Por donde se ve que el poder de las *juntas* es natural y precario, durable hasta tanto que se les quiera obedecer; que se les puede rehusar la obediencia aun por qualquier particular, sin quebrantar en esto ni ley ni constitucion; que se pueden formar por la fórmula con que se erigieron las que hay hechas otras tales en todos los pueblos independientes de otros, intitulándose como les placiere, pues una misma autoridad y representacion tienen todos y cada uno: finalmente

De este abuso ha nacido el que se desconozca la autoridad del consejo de Castilla, y á todas las autoridades que residen en la capital del reyno, juzgando de su conducta harto arbitrariamente; y el haberse atribuido una representacion nacional desconocida, y por ella el alto poder de intervenir en el establecimiento de un gobierno que supla por la persona augusta del rey.

10 No se puede disputar este derecho á los pueblos independientes entre sí: por consiguiente si todos diesen en formar *junta*, y diputados de todas hubiesen de concurrir á la constitucion del gobierno provincial, ó ellos mismos le exerciesen, no seria poco el embarazo que se añadiría á los que nacen de nuestra actual situacion; y con todo esto aun no tendríamos la verdadera representacion de la nacion, que sola ella puede alterar; pero juntándose ántes en la forma que la tiene hoy. Seamos pues sensibles á la razon, y ya que aun podemos volver á lo que siempre se usó, y á lo que

te que estas *juntas*, nacidas en la anarquía de los pueblos y de esta lastimosa situación, y de la menos disposición y actividad de los ayuntamientos y sus cabezas, y, digámoslo claro, por no observar ó ignorar las leyes de su constitución, que prohíben que nadie, uno, pocos ó muchos, les embargue el regir y gobernar los pueblos 11, aun quando pues muchas de ellas se reunan en una opinión y voluntad no tienen representación

sin disputa es constitucional y legítimo, no aventuremos en negocio tan importante lo llano y seguro por lo que no lo es, y consideremos que hoy no hemos de ser solos nosotros los que hemos de calificar la legitimidad de lo que hagamos. Ahóguese pues toda discordia, y arránquese á esos pérdidas que se han refugiado á los montes la esperanza de que es posible haya división entre nosotros. No es menester, no, para esto el sacrificio de volver atrás; aprovéchese la ocasión de estar los diputados de las *juntas* reunidos; asíciense al tribunal supremo de Castilla, y arréglese de una vez lo que días ha debió haberse hecho.

11 Para esto fueron los ayuntamientos establecidos: en lo qual Castilla siguió al parecer lo que ya se usaba en Aragon, adonde desde el siglo XIII son conocidos estos cuerpos, formados como están hoy entre nosotros por D. Alonso el XI. A ellos toca *entender en las cosas cumplideras á la república que han de gobernar*, como decian los Reyes Católicos en las cortes de Toledo de 1480; pero alcanzó á estos cuerpos la desgracia que á otros para que en esta gran ocasión fuesen meros espectadores de lo que hacian las *juntas*, y á ellos tocaba hacer segun nuestra constitución. Veían la patria en peligro, invadida y enseñoreados los franceses de sus fortalezas, y la angusta persona del rey y real familia oprimida y prisionera; y al punto debieron *acorrer para defenderle la tierra y pugar en echar della á los enemigos*, sin necesidad de *mandaderos nin cartas que los llamasen*, por exígerlo la naturaleza que tienen todos los pueblos con la tierra y con su rey; ni las órdenes que se les dirigieron despues del 2 de mayo les debieron detener, porque no las debieron cumplir. Tal es el fuero general de la nacion,

legítima nacional, ni la pueden comunicar á otro tercer cuerpo que por ventura se formase de representantes ó diputados suyos, y mucho menos disponer de lo que tenga relacion y pertenezca ó á la nacion, ó al estado, ó al sistema general del reyno.

Porque conviene entender que á la nacion, por faltarle su rey, miéntras se halle en el estado de violencia que sufre, no le falta su constitucion politica, ni á los pueblos; subsiste del modo que ántes como reyno; subsisten las provincias que le componen como tales, y la jurisdiccion de cada pueblo y territorio; subsisten los empleados que á esta constitucion han sido fieles por no haber jurado y reconocido otra, ni á otro soberano; subsisten sus leyes, y por consiguiente debe subsistir y permanecer la representacion nacional que en ellas se establece, y que por espacio de trece siglos se ha guardado y respetado en la nacion como el baluarte de la libertad, y lo habria sido en esta gran ocasion si el exécrable poder minis-

derivado de la misma constitucion social; y lo que allí se dice de los pueblos se entendi6 con los ayuntamientos desde que fu6ron establecidos, porque en ellos est6 la legítima representacion de su comun, y á ellos toca acordar lo que convenga, y señalar el momento de acudir á la defensa, disponiendo en situacion tan urgente de las personas y bienes del pueblo para desempeñar tan sagrada obligacion, so pena de infames y cobardes como los declaran las leyes: que no en vano se les han dado, y conservan sus pendones y los levantan en la aclamacion de nuevo soberano, y ningun otro cuerpo lo puede hacer. Pero regidores substitutos, oficios enagenados, interrupcion de facultades, y otros abusos han enervado y casi aniquilado la energia de estos cuerpos, que en otros tiempos fu6ron el mejor apoyo de la real autoridad contra las demasías de los grandes de la nacion.

C

terial no la hubiese casi anoadado ¹² abusando del poderío real.

Nos falta pues únicamente ahora el ejercicio actual de este poderío; el qual, puesto en las manos del rey por la voluntad representada de la nacion en la jura solemne de cada soberano, vuelve, impedido este de exercitarle, y las personas en quien le delegó, á la misma nacion, en quien siempre habitualmente reside ¹³. Por consiguiente,

¹² A la verdad los representantes permanentes de la nacion en la diputacion de los reynos han hecho en estos últimos tiempos entre las autoridades constituidas un papel tan poco respetable, que apenas se conocia: con asistir á los *besamanos*, y juntarse en una sala del consejo de Hacienda, casi por pura formalidad la mayor parte del año, estaban acabadas sus funciones. Las mismas cortes tambien ya desde Felipe II fuéron de poco provecho á la nacion; porque las fórmulas con que se usaba responder á las peticiones, *lo platicarémós con los del nuestro consejo; sobre esto está proveído lo que conviene: no conviene que por ahora se haga novedad*, y otras como estas; y juntamente el no executarse lo mismo que se acordaba, de donde vino tantas veces repetirse unas mismas peticiones; y finalmente el estar en el soberano, y haber estado desde que hay memoria el poder legislativo; todo esto hacia casi ya inútiles estos respetables congresos: de quien solamente se trataba de arrancar el consentimiento para algun impuesto nuevo, ó para prorogar ó perpetuar el que habia sido establecido por tiempo; miramiento que ya no se tuvo despues, á pesar de lo prometido al rey en varias ocasiones.

¹³ Los elementos ó partes primarias de esta representacion están en cada uno de los ayuntamientos, villas y lugares de voto en cortes, y capitales de provincia; y sus diputados reunidos componen la representacion política de toda la nacion: la qual solo así constituida es como hasta ahora intervino en los actos en que fué necesario su consentimiento, y así es necesario que se forme para el establecimiento del gobierno de regencia, si se ha de establecer constitucional y sólidamente. Bastaba ser esto así para que no se dexa-

no pudiendo esta gobernar en masa , y teniendo establecida desde tantos siglos ha su representacion , puede y debe , junta en sus representantes, establecer la regencia del reyno en el número y calidad de personas , y con él exercicio de poder que tenga por conveniente , sin que ningun otro cuerpo pueda legítimamente entrometerse en ello. Y qualquiera que se entrometiese , obraria contra la constitucion actual ; se expondría á no ser reconocido , señaladamente de las potencias y gobiernos extraños ; daria causa tal vez un día á bandos y disensiones domésticas , porque novedades en cosas tan esenciales en tiempo de anarquía y turbacion , son en gran manera perniciosas , porque casi siempre lo fueron ; y los malignos y los enemigos aprovechan toda ocasion para hacer mal , especialmente si hay reveses y desgracias ; que en una guerra larga , y del empeño y circunstancias de esta es fácil que acontezcan , á pesar del valor y de los medios que se empleen para acabarla con honra y felicidad.

Y ¿quién podrá hoy pronosticar cuál será el éxito de esta peligrosa contienda? No hablo pre-

se de hacer , y por las consecuencias que de esto se han de seguir ; pero oigo á algunos poner en ello dificultad por la tardanza de reunir las cortes , y duracion de ellas : mas este reparo es de poquísimo momento. La reunion de diputados , encargando la brevedad en las convocatorias , es cosa de pocos días ; y como llegado el que se señale á ninguno se ha de esperar , y de otra parte como en estas cortes de nada se debe tratar sino de aquel establecimiento , con una semana , verificada la concurrencia , hay harto tiempo si no se quiere desperdiciar ; y mas vale gastar algunos pocos dias mas en hacer lo que se debe , que hacer lo que no debe subsistir , y se puede reclamar. Llegase que entre tanto la *junta* , de que mas adelante se habla , provee al gobierno del reyno.

cisamente del vencimiento, digámoslo claro aunque nos sea muy doloroso el proferirlo. ¿No será posible que despues de nuestros gloriosos esfuerzos, que despues de haber arrojado mas allá de los Pirineos las tropas de ese hombre pérfido, y que al cabo de los mas esclarecidos triunfos no recobremos á nuestro amado FERNANDO, ni á sus desventurados hermanos? ; Ah, ojalá no fuese posible! Pero ¿qué no podremos creer de ese monstruo que sacrificó la vida de un príncipe de grandes esperanzas violando el ageno territorio; que engañó y sacrificó despues al rey de Prusia su aliado; que quebrantó los tratados de paz, y lo que se pactó sobre la Toscana y Luisiana; que en el seno de la santa paz hace usurpaciones y conquistas; que viola abiertamente el derecho de gentes á las naciones neutrales; que ahora mismo trata de iludir á los ingleses para separarlos de nuestra causa, y segun dixo su hermano en una de sus alocuciones de ofrecer posesiones nuestras á la Rusia porque no le estorbe la execucion de sus infames designios; y de este enemigo implacable de la familia de Borbon y del linage humano, que derramó ya la sangre de sus súbditos y extraños en mas de un millon de víctimas degolladas á su ambicion no saciada aun? El horizonte, que termina el espacio 14 desde el pun-

14 Es cosa que asombra hasta donde el sufrimiento de una nacion puede llegar. Los franceses no quisieron sufrir un rey á quien llamaron algun dia *el muy amado*, y se alborotaron los pueblos, sacrificaron muchos millares de víctimas á mil caprichos políticos diferentes, turbaron los estados vecinos, y derramaron por todas partes ideas de impiedad y sedicion, pasaron por todos los horrores de una democracia; y al fin acaecióles lo de la fábula, *arcem occupat Pisis-tratus*; y Bonaparte, apoderado hoy del gobierno, destru-

to en que nos hallamos hasta el último suceso, es impenetrable á la vista, y está hoy lleno de obscuridad y tinieblas; no es calculable aun su distancia, y conviene que nos prevengamos para quanto nos pueda sobrevenir hasta que vuelva á lucir sobre nuestro emisferio la antorcha que se ocultó.

Sí, amigos, nada mas importante que establecer constitucional y sólidamente la regencia de la nacion. No dexemos asidero á la malignidad y á la perfidia: todo lo sacrificuemos á un establecimiento de donde pende esencialmente nuestra independencia y felicidad. Harto nos queda sin esto en que poner manos y entendimiento; ni caigamos tampoco en el error de muchos que calculan y no califican por reglas invariables y conocidas la sustancia de tales hechos 15: la representacion na-

ye la Francia, la agota de hombres y recursos sin interes del estado, y calla y le sufre y le aplaude y baxamente le adula, servilmente sujeta á su capricho, sin otra esperanza que el fruto que nunca aprovechó, de los robos y violencias de sus satélites armados. Enbaucada con sus llamados triunfos, que cubrieron de luto la mayor parte de las familias del imperio, se entretiene atónita con la idea de que verá un dia aquella famosa columna, donde en planchas de plata ¡qué delirio! estarán gravados los nombres de los que perecieron en Marengo, en Austerlitz y Jena; á cuyo asombroso número puede añadir los de Eiland, y los cien mil y mas que en los cámpos de España sacrificó su perfidia. ¿Qué es esto sino es insensibilidad y barbarie? ¿Y que haya aun necios que esperen ser felices por mano de este hombre ó demonio?

15 Porque siempre será esencialmente la misma la forma de constituirla; y la que está recibida es tan sencilla, que solo por esto, sin la antigüedad que la recomienda, se debe usar en esta urgencia: ella es tambien conocida de las demas naciones, y solo en ella tendrán confianza para tratar con nosotros.

cional durará tanto como la nación; otro qualquier establecimiento, aunque bueno en la ocasión y en el tiempo, es de suyo efímero y alterable: hemos perdido ya muchos días, de que han sacado provecho los enemigos, pero no malogremos mas. No corresponde pues á las *juntas* provinciales establecer la regencia, administracion y gobernacion del reyno.

CONSEJO.

Pero ¿tocará al consejo de Castilla por ser el tribunal supremo de la jurisdiccion civil de la nación? Yo no creo que este sabio tribunal aspire á tanta prerogativa de que no hallará exemplar en sus anales, ni hecho incontestado de donde lá pueda deducir. Este tribunal, hechura de los reyes, que aun no cuenta cinco siglos de antigüedad, nunca tuvo la representacion nacional ¹⁶, aunque en todos tiempos hasta hoy mereció la confianza y aprecio de los pueblos; y toda la parte y mano que tiene en su gobierno por su constitucion, varias veces alterada, se reduce á no poder nada por sí sin consultar al Rey por los ministros de Gracia y Justicia y Hacienda: tal vez se le daba parte de algun hecho árduo porque aconsejase á los Reyes, y juntamente por honrarle; pero establecido el consejo de Estado en nueva forma por Cárlos I., sus funciones gubernativas quedaron casi anuladas. No gastemos pues tiempo en mostrar esta verdad, porque hay pocas que mas conocidas sean.

¹⁶ Baste decir que el mismo sabio tribunal lo ha declarado así con franqueza en el *Manifiesto* que acaba de publicar, qual correspondia á su inalterable lealtad nunca dudosa ni vacilante.

Con lo dicho queda á mi parecer puesto en claro que es absolutamente necesario reunir la representacion nacional en la forma que constitucionalmente se ha usado en los casos gravísimos que han ocurrido en todo tiempo ; porque sola la nacion legítimamente representada es quien puede proveer, faltando el rey , á su regencia y gobierno. A este ayuntamiento nacional llamamos *cortes*; y en él y no en otro , decia nuestro Gerónimo de Blancas, *se permite tratar y estatuir lo esencial de la universidad del reyno , y lo que para su conservacion de ella y estado mas importe*: por donde se declara en las leyes que en los hechos árduos del reyno es necesario el consejo de los súbditos y naturales, especialmente de los procuradores de las ciudades , villas y lugares de él. Pero aunque esto es evidente , todavía hay algunas quëstiones subalternas que conviene esclarecer para allanar las que algunos tienen por dificultades, por no haberse visto un caso del todo igual, y carecer muchos de la noticia de lo que en otros tiempos pasó.

Pero ¿quién llama y congrega esta representacion nacional? He aquí la primera de las quëstiones que deciamos , resuelta en favor del consejo de Castilla en uno de los papeles del dia , y contra él en otro , con harta razon á lo que yo entiendo. Porque á la verdad tal poderío jamas le tuvo ni usó el consejo , como lo acreditan las actas de cortes que han llegado hasta nuestros dias ; ni hay monumento por donde conste haberse acordado ni la nacion , ni los reyes en ningun tiempo : sin lo qual siendo cierto , como lo es , que segun nuestra constitucion toda la jurisdiccion es del rey , que aun por eso oigo á los letrados llamarle fuente y origen de ella , ningun

cuerpo puede exercitarla si no muestra que el soberano se la dió. Y aunque es cierto que quando las revueltas que movieron algunos grandes del reyno año de 1506 á la muerte del archiduque y rey D. Felipe I, estando unos por la gobernacion del rey católico D. Fernando, otros por la de su hija y reyna propietaria D.^a Juana, y algunos por la del rey de romanos como abuelo y tutor del jóven D. Cárlos, que á la sazón se criaba en Gante, los del consejo despacháron provisiones llamándo á los procuradores de cortes; tambien lo es que al cabo no se tuvieron; que se opuso abiertamente el defecto de poder para tal convocatoria; que no todas las ciudades la obedecieron, y que al fin no eran solos los que en esto andaban los del consejo, sino tambien algunos grandes, interviniendo ademas el gran arzobispo de Toledo Ximenez, quien trató, aunque en vano, de persuadir á la doliente D.^a Juana firmase las provisiones 17.

17 El insigne Zurita refiere exácta y copiosamente quanto pasó en este caso (tom. VI, lib. VII, cap. XXXI y XXVI.) Pero es menester convenir en que hay mucho de nominal en esta quèstion de á quien corresponde el llamamiento á cortes, y que no es razonable embarazarse en ella no habiendo empeño de disputar. Llamar á cortes mandando juntarlas, únicamente toca á la persona del soberano, como lo muestran la historia y la razon; pero el convidar á las ciudades, villas y lugares á que lo hagan porque lo requiere la salud de la patria, y mostrarles esta urgencia; quién de buena fe podrá disputar esto al consejo, y mucho ménos á la junta que se propone? ¿Qué tiene de nuevo que el consejo hable á los pueblos del reyno, y les indique la senda por donde deben ir en la difícil situacion en que nos hallamos? Léjos de haber en ello inconveniente, yo creo que, solo con ver la necesidad, los mismos pueblos deberian juntarse sin que nadie les llamase para acordar los medios de salvar la patria; cu-

En efecto es una verdad en la historia que el consejo de Castilla jamas tuvo poder para llamar el reyno á cortes, y mucho ménos á cortes generales, qual conviene hoy se convoquen; y por la naturaleza y fin del establecimiento de estas *juntas* poco ó nada ilustradas (quanto á Castilla) de nuestros escritores, tambien lo es que su convocacion es una prerogativa inherente al soberano: tanto que aun en situacion harto parecida á la de hoy, á saber, de estar prisionero el rey entre enemigos (porque en lo demas no hay igual) se disputó á la reyna, con ser lugar-teniente ge-

ya salud no solamente se ha de obrar con las armas, pero tambien, y tan principalmente, con el consejo y prudencia. Por donde decia para un caso no del todo desemejante el rey D. Alonso x. ley III tit. xv, Partida II, *que los sabios antiguos de España, que cataron todas las cosas muy lealmente é las sopieron guardar, establecieron que quando el rey fuese niño.... si el rey finado non hobiese fecho mandamiento ninguno* (quanto á su guarda y gobierno) *estonce debense ayuntar.... todos los mayores del reyno, así como los perlados é los ricos homes, é otros homes buenos é honrados de las villas.... é que escojan tales homes... que lo guarden, &c. é que faga con consejo dellos todos los.... fechos que hobiere de facer... E todas estas cosas.... deben guardar é facer si acaesciese que el rey perdiere el seso fasta que tornase en su memoria, ó finase.* Y ¿qué diferencia substancial, quanto á esto de que se trata de deber juntarse los representantes de la nacion sin llamamiento ni mandato, hay en que falte al reyno el gobierno por ser el rey niño, y no haberlo dexado establecido su antecesor, ó haber caído en demencia, á estar prisionero como actualmente se halla nuestro soberano? Pero como en cosa que toca á muchos es fácil que unos por otros no se muevan, ahora especialmente que está amortiguado el espíritu de caballería, que solo convenia haber moderado; es necesario que haya quien excite é indique lo que conviene hacer. ¿Y cosa tan pequeña será asunto de controversia estando la patria en el peligro en que está?

D

neral del rey, este poderío de llamar á cortes; y aunque se celebraron por ser el caso tan grande, y la persona del rey no poder haberse para llamarlas y tenerlas, quisieron mas sus súbditos, aunque no sin protesta, aventurar de su libertad, que dexar de proveer lo que convenia á su servicio. Refiérello nuestro insigne Zurita con ocasion de la batalla naval que perdió D. Alonso V de Aragon sobre la isla de Ponza en 1435 18. Y aunque en el modo de celebrar las cortes hubo alguna diversidad entre Castilla y aquel reyno y su corona, pero quanto al poder de convocarlas no la hubo.

Así que es necesario suplir por la grandeza del caso y la urgencia del servicio lo que falta en esta parte á nuestra constitucion y á las autoridades que existen. El consejo y las *juntas* son quien puede disputar hoy esta prerogativa. Y ¿seria posible que en cuerpos tan respetables no hubiese la docilidad necesaria para convenir en que ambos de comun acuerdo convidasen á los pueblos del reyno, para que por sus procuradores viniesen á la capital á establecer lo conveniente á su gobierno y defensa? En tal convenio ninguno de los dos cuerpos pierde prerogativa, ni padece disminucion su autoridad, porque no reside para esto en ninguno de los dos, ni cada uno de por sí será hoy obedecido en todo el reyno. Y quanto á los pueblos de él con una protesta (aunque formada una nueva constitucion, en que debe poner mano

18 Zurita tom. III, lib. XIV, cap. XXVII y XXIX cuenta á la larga el suceso de la batalla de Ponza, y lo que ocurrió con motivo de llamar á cortes para proveer al gobierno del reyno. No hubo esta dificultad en Navarra, aunque tambien quedó allí prisionero el rey D. Juan, por ser su muger la reyna propietaria, y haber recobrado prontamente su libertad el rey.

al momento el gobierno que se establezca, no volverá á acaecer tal caso) quedarán preservados sus fueros y dignidad, como otras veces se ha hecho 19.

¿Oh vos pues porcion ilustre del estado, en cuyas manos una peregrina situacion de la república española puso por este momento su prosperidad y su suerte! Vosotros en quien se halla hoy representado el poderío real y del estado en la forma que le teneis, considerad el peligro y abismo de males adonde de vuestra desunion, y de alargarse por mas tiempo el establecimiento de una regencia va á caer la cara patria. España, sus preciosas colonias, los estados de Europa, que anhelan por ver el término de los crueles males que afligen esta hermosa parte del mundo, vueltos hácia vosotros sus ojos atienden en respetable silencio vuestra voz, ó para desesperar ya de remedio, ó para que la oprimida Europa recobre su libertad. ¡Dichosos vosotros que fuisteis dignos de que la adorable Providencia pusiese en vuestras manos tan altos destinos, y la disposicion de los mas grandes intereses del linage humano! No os priveis, y á la grande y generosa nacion, á cuya cabeza estais, de esta gloria, mas preciosa y duradera, y mas digna de eterna memoria que la de esos sangrientos y desoladores triunfos en que los bárbaros conquistadores se complacen. Vuestros nombres serán esculpidos, no ya en mármoles y bronce percederos, sino en los corazones y memoria de los buenos; y los pueblos de España encenderán alegres todos los años sus

19 Este medio realmente no es necesario; todavía úsanle los pueblos en guarda de sus derechos y prerogativas: la contienda entre Burgos y Toledo queda siempre en pie y terminada con tal arbitrio.

hogueras miéntras derramen su luz sobre ella la religion y amable filosofía en memoria de tal acaecimiento. ¡Oh, amigos míos! No, no quedaremos frustrados en nuestras esperanzas: los diputados de las *juntas* provinciales van á reunirse en la capital del reyno, y á acordar unánimemente con el sabio consejo de Castilla la resolucion que prepare nuestra gloria y prosperidad.

Para lo qual parece que bastaria se juntasen seis diputados de las *juntas*, los que saliesen por suerte, ó ellos entre sí eligiesen, y tres ministros del consejo, que podrian ser los mas antiguos, ó los que nombrase el tribunal y el Sr. Presidente, quien presidirá esta *junta*. La qual acordará las convocatorias, expresando en ellas que se procede de comun acuerdo, firmándolas, además del Sr. Presidente, un ministro y dos de los diputados: y puesto que sea todo esto extraordinario, todavía lo es mas nuestra situacion. Esta misma *junta*, entretanto que las cortes se reuniesen, y se nombraban los individuos del consejo de regencia, de que se dirá adelante, deberia proveer á la disposicion y marcha de los exércitos, que urge ya demasiado, y á recaudar por todas partes las rentas y arbitrios impuestos para su manutencion, vestuario y armamento, asumiendo todo el poder necesario para desempeñar tan importante objeto. Pero sería muy ridículo se moviesen en esta *junta* respetable questões de etiqueta quando la patria clama por un gobierno, y se halla en grave peligro, y mostraria quien las moviese poco juicio y patriotismo, y quan poco digno era de concurrir á ella.

Allanado este paso, donde realmente solo la mezquindad de nuestras pasiones puede mover dificultades, quedan aun otras dudas. Porque ¿quié-

nes han de ser llamados á estas cortes? ; qué deberán contener los poderes de los que concurren? ; quién las ha de presidir? acerca de las cuales esto es lo que vms. y yo pensamos.

Quanto á la primera deben ser llamados, además de las ciudades y villas que tienen voto en cortes, procuradores de todas las ciudades del reyno capitales de provincia, por ser cortes generales, y el motivo de su convocatoria el mas grave y el que mas que ningún otro interesa á la universidad del reyno; porque no es nuevo que con tamaña ocasion sean admitidos y llamados á cortes los procuradores de pueblos que en las ocurrencias comunes no usan la prerogativa de venir á ellas. En lo qual conviene entender que todos los pueblos capitales de provincia debieron tener siempre este derecho de votar, del qual llegó por una corrupcion increíble á hacerse tráfico, vendiéndole como se vendian jurisdicciones y vasallos, ultrajando la libertad y dignidad del hombre. Así se vió que quando en las turbaciones de Castilla, ocasionadas por los tutores del rey D. Alfonso XI, se hizo en Burgos año de 1315 una celebrada concordia para enfrenar su autoridad y contener los males que sufría el reyno, concurriéron procuradores y diputados á las cortes, en que aquella concordia se aprobó, de muchos pueblos que ni ántes, ni despues asistiéron á tales ayuntamientos, como consta de sus firmas, harto incuriosamente publicadas en los privilegios de Cáceres: y ya queda dicho que en los hechos árdüos usáron los reyes, como lo declaró D. Juan II en las cortes de Madrid de 1419, valerse del consejo de sus naturales y súbditos, aunque especialmente de los procuradores de las ciudades, villas y lugares que tenían en ellas voto. Toca á

todos deliberar y acordar en lo que interesa á todos, y las capitales de provincia reunen en sí la representacion general de todo el territorio.

Pero vms. me han de disimular que, habiendo llegado aquí, manifieste para instruccion de los que no lo saben, un hecho que basta para mostrar que no hubo cosa exênta del despotismo del anterior ministerio, y en que no haya puesto osadamente la mano.

Acababa de publicarse quando ocurrió la turbacion en que nos hallamos la novísima recopilacion de las leyes de Castilla, obra indigesta y llena de errores desde su principio, segun oigo á letrados: uno de los quales me advirtió lo que ahora voy á decir, á saber, que en las ediciones anteriores habia en el tit. VII del lib. VI dos leyes (I, y II), en una de las quales estaba mandado lo que se ha dicho, de valerse el rey en los casos árdulos del consejo de sus súbditos y naturales, especialmente de los procuradores de las ciudades, villas y lugares; y en la otra, que no se echasen nuevos pechos ni tributos en todo el reyno sin ser este llamado á cortes, y otorgádolo sus procuradores. Estas dos leyes constitucionales y santas, y la salvaguardia en otros dias de la libertad española, fueron excluidas de la novísima recopilacion: en cuyo hecho, políticamente sacrílego, si tuvieron parte el redactor y los individuos de la junta para esto comisionados, fueron unos aduladores del ministerio: el qual se dió mucha prisa á dar á luz nuevamente este *farrago* de monumentos de legislacion y de historia.

Tambien deben ser llamadas personas que representen el estado eclesiástico y el de los nobles caballeros é hijosdalgo, por la jurisdiccion y vassallage que tienen en algunos pueblos, puesto que

Los diputados de las capitales de provincia la representan con eclesiásticos y nobles de todas clases, pues todos son súbditos y ciudadanos, y quando se trata del bien comun no debia haber distincion entre ellos. Llegase á esto que son ya mas de dos siglos que no concurren á estas *juntas* generales los eclesiásticos desde la que se celebró en Toledo año de 1528. Pero como importa en gran manera remover toda ocasion de queja y de defecto en la representacion nacional; y en los varios reynos de que se formó la monarquía, se ha usado llamar á estos ayuntamientos generales á aquellos dos estados, es justo que tambien ahora se les llame: y seria suficiente, pues el número es arbitrario por no haber ley en Castilla que le establezca, llamar á seis individuos de cada uno de los dos.

Pero no debe elegirse ni llamarse á ninguno que haya de grado aceptado empleo en que le haya proveido el rey ó el gobierno intruso, ó jurado en Madrid la constitucion *galo-hispana* 20. Porque si las personas notadas en su opinion no son dignas de tal representacion, como alguna vez lo ha juzgado justísimamente el consejo de Castilla, ¿cómo lo serán los que han reconocido á un soberano intruso, desconocido á su rey y á su señor natural, y recibido aun voluntariamente, contradiciéndolo la nacion y casi toda ella con las armas en la mano, una nueva constitucion, donde el despotismo y la arbitrariedad era lo que substancialmente se establecia, disfrazado en nombres vanos de *senado*, *consejo de Estado*, *cortes*, *libertad individual*, y otros como estos con que

20 Mucho ménos podrán ser tales personas elegidas para el consejo de regencia; porque importa extremadamente remover toda ocasion de sospecha y de disgusto.

se quería alucinar? Pero el déspota de la Francia y sus satélites ministeriales, que no han acertado á darse una constitucion saludable, tienen el prurito de formar constituciones para todas partes, y con ser tan dificultoso negocio, lo hacen con tanta facilidad con esas arengas y *proclamas* insidiosas de que han inundado la Europa; justamente quando la Francia de cada dia mas se va volviendo bárbara, y acercándose á la ferocidad que distinguió á los antiguos galos entre los bárbaros de poniente y de mediodia 21.

21 No es calumnia lo que aquí se dice de los franceses; y qualquiera que reflexione sobre las conscripciones que allí sufre la juventud, y como es muy dificultoso militar en las banderas de Marte y entre su bullicio escuchar las suaves musas y atender sus lecciones, fácilmente se persuadirá de que, fuera de las reliquias literarias del anterior gobierno, pocos pueden quedar para la enseñanza y adelantamiento de las ciencias, de donde nace la cultura de una nacion: y á juzgar hoy de la francesa por sus tropas y su modo de guerrear talando, robando, quemando y violando en cosas y personas lo mas sagrado, no puede contenerse nadie de no llamarlos *bárbaros, impíos y sacrílegos*, indignos del nombre cristiano, y de llevar sobre su pecho esas cruces, prodigadas por su caudillo para perpetua infamia. Pero es cierto que siempre ellos fuéron así; y me agrada copiar con esta ocasion aquí lo que refiere el sabio consejero D. Nicolas Fernandez de Castro hablando de la guerra que hacian en el estado de Milan quando escribia su obra, no vulgar, cuyo título es *Portugal convencida*, impresa en aquella ciudad año de 1648, porque á la verdad lo merece. Dice así: pag. 613....

„ El enemigo, despues de una larga y sangrienta guerra, di-
 „ vertiendo de la buena correspondencia con V. M. á los que
 „ la grandeza y fuerza de los beneficios derramados hacia ami-
 „ gos de la monarquía, volviéndolos con promesas de mon-
 „ tes de oro en enemigos capitales, y coligándose con ellos:
 „ el enemigo pues infesta novísimamente este afligidísimo y devo-
 „ tísimo estado con tres exércitos, y con barbaridades in-

Ménos dificultad tiene á mi parecer resolver la otra quæstion; porque se reduce á que los poderes de los diputados sean decisivos, esto es, que contengan la facultad de acordar y resolver defi-

„dignas del nombre cristiano, quanto mas del cristianísimo.
 „Quando no han bastado carteles ni cedulones, en que con
 „premios y franquezas le concitaba á la infidelidad, com-
 „puestas ahora en gran parte sus armadas de calvinistas, hu-
 „gonotes y sacramentarios y de toda la hez de la heregía
 „(para que con el horror de la extrema miseria cedan es-
 „tos fidelísimos súbditos á la devocion que profesan y á la
 „esperanza de su defensa) arrabiadamente se arroja á la úl-
 „tima fiereza en el mismo tiempo que se está escribiendo es-
 „te papel. Viola los templos, profana los vasos mas sagra-
 „dos, y los sagrarios mesmos. Roba las doncellas, fuerza
 „las casadas, rompe los monasterios y adúltera sacrílego las
 „mesmas esposas de Cristo; y dando universalmente á fue-
 „go y saco el pais, se lleva cautivos á los padres y mari-
 „dos, arrastrados con las cuerdas al cuello á cola de caba-
 „llo para ponerlos en sus ataques. Allí, ayunos á pan y
 „agua, les hace trabajar en los puestos de mas peligro don-
 „de se asestan nuestras baterías, para obligarnos á desistir
 „de nuestra defensa viendo que derramamos nuestra sangre,
 „y para que así caminen sin miedo sus fortificaciones: peor
 „tratados que en las mazmorras de Argel, ó que otro tiem-
 „po los hebreos en poder de Faraon, ca por grave que fue-
 „se la miseria era sin el riesgo presente de la vida. Y nos
 „han dado ocasion á renovar en esta infelícísima edad las
 „litanías, oraciones y prefacios, que en la pasada cantaba
 „en sus misas la iglesia ambrosiana pidiendo á Dios que les
 „librase de los latrocinios y barbaridades impías de los fran-
 „cos.” No puede hacerse una pintura mas exácta de lo que
 pasa hoy que la de este quadro hecha siglo y medio ha:
 y como el autor haya copiado el prefacio que cantó entón-
 ces la iglesia ambrosiana, renovando la memoria del que de-
 cia en otro tiempo con ocasion de la victoria que el viz-
 conde Azo alcanzó contra el tirano Odrisio, á quien auxi-
 liaban los galos, no será fuera de propósito insertarle aquí
 por ser cosa curiosa.

E

nitivamente quanto se proponga en las cortes : en las quales al que concurría con un poder limitado, se le declaraba contumaz ; porque , decian nuestros mayores , que era lo mismo no concurrir, que venir sin poder bastante para tales actos. De lo qual , ademas de una nota que anda en las *remisiones* de la recopilacion , hay cédula de 13 de

Verè dignum et justum est , æquum et salutare Te , Domine , Sancte Pater Omnipotens æterne Deus , in hac solemnitate gloriosi certaminis laudare , benedicere et prædicare ; in qua famuli tui Mediolanenses , devictis latrunculis gallicæ gentis , Te adjuvante , triumpharunt . Hi velut pestifera lues terras disternatus (así se lee , mas debe decir distractus) Mediolani invaserant , multa cæde rapinisque minantes . Sed tua , Domine , mirabili potentia , virtute et gloria donasti virtute vincenti , ac misisti doctorem magnificum defensorem nostrum : et intercessio B. Præsulis Ambrosii sacerdotis , alumni , confessoris celeberrimi , pontificis gratiosi , protectoris Mediolanensisque patriæ patroni singularis tuos famulos ab ipsis prædonibus mirabiliter liberavit . ¡ O felix victoria , magis gratia quam viribus acquisita ! Nam qui prædam perniciosamque minabantur , facti sunt velut mortui et præda victoriæ triumphalis . Et ideo , &c .

En la guerra actual , ademas de cometer estos mismos horrores , porque conociendo tan mal nuestro genio como nuestro pais y costumbres piensan aterrarnos con tamaños estragos , matan los prisioneros con achaque de *rebeldes* y de *insurgentes* , como si la nacion hubiese reconocido á Bonaparte por su rey , y no estuviesen dispuestos los españoles á enterrarse baxo las ruinas de sus pueblos , ó á quedar insepultos en medio de sus campos ántes que consentir tal infamia . En cuya barbarie aventajan á sus padres : los quales en tiempo del gran Luis XIV (siglo que , locos y deslumbrados , comparan los franceses con los de Alexandro y Augusto) echaban á los prisioneros de guerra españoles aherrojados á sus galeras , hasta los sacerdotes , quebrantando los tratados , y , ya que no el derecho de gentes , las leyes de civilizacion y reciprocidad con que nosotros tratábamos á los suyos . Martínez de la Mata . *Memor. num. 55.*

35
noviembre del año de 1645 que lo declara y previene.

Detendríame mas en esto de los poderes si no pensase tratar con alguna extension despues de lo que conendrá á mi parecer que haya de tratarse en las cortes: así que diré ahora brevemente de quien haya de presidirlas. Acerca de lo qual creó que estando, cómo está, libre de la opresion francesa, una persona de la familia real, á saber, el Sr. cardenal de Borbon, ninguno tan digno como él para ponerse á la cabeza de los que representan la nacion, ya por su calidad, ya por su representacion en el estado eclesiástico, como cardenal de la santa iglesia, y como primado y arzobispo de las iglesias de Toledo y de Sevilla, y tambien por su representacion en lo civil por ser muy heredado en el reyno. Al mismo en tal caso corresponde hacer la proposicion de lo que en esta *junta* respetable se debe tratar y definir. Mas he aquí el gran asunto, el único en que hoy debe ocuparse la nacion española, siempre celebrada por su prudencia y consejo: yo voy á tentar si acierto á exponerle con la exáctitud que requiere.

Pero ántes será oportuno decir del lugar adonde se deban juntar los representantes de la nacion; porque acaso no es cosa indiferente en la situacion actual. En todos tiempos se procuró que fuese lugar sano y abundante de mantenimientos, y libre quanto pudiese ser de influxos perjudiciales. ¡Maldita intriga! ¡maldita ambicion! huid de este santo ayuntamiento, que en los pechos generosos de los patriotas que van aquí á reunirse solo moran las virtudes, la fidelidad y el amor á la cara patria. Los malévolos y egoistas dexáron ya para siempre este suelo para no volverle á ver. Entretanto Toledo ó Segovia podrian ser elegi-

E 2

dos para esta respetable *junta*. ¡Ah! en la primera de estas ciudades regeneraron la nacion los reyes Católicos en 1480. Vuelvan á recibir en ella un nuevo ser mas robusto y duradero en 1808, y fíxese su aniversario en los fastos de la nacion.

El establecimiento del consejo de regencia es lo primero que en la *junta* se debe proponer y acordar. En lo qual hay que considerar qué número de personas le han de componer; en qué lugar, y en qué forma ha de despachar; cuál ha de ser su poder; cuánta la duracion de sus miembros, ora de todos, ora de cada uno; y como en qualquiera de estos casos se deba reemplazar; cuál su responsabilidad, y ante quién se ha de calificar; sus sueldos y tratamiento y honores que se le deban hacer. En esto parece que se encierra quanto hay de substancial en el establecimiento de este consejo, destinado á suplir y exercer el poderío real, y todos los derechos inmanentes y transeuntes de la magestad, hasta que llegue el suspirado dia en que vuelva á sentarse en el codiciado trono de España y de las Indias el príncipe, cuyo nombre glorioso llevan escrito hoy sobre su cabeza, y grabado en sus corazones los que con su aliento le defienden de la usurpacion y la perfidia.

No debe ser numeroso el consejo de regencia siempre que se establezca número conveniente de secretarios, personas á propósito, para darle cuenta de los negocios en los respectivos ramos de administracion y gobierno; porque no el número asegura el acierto en las resoluciones, ántes por lo comun entorpece el despacho y mucho mas si no hay sobriedad en las conferencias y discusiones: partes á propósito, á saber, virtud, larga experiencia de negocios, conocimientos en alguno ó

37

en varios ramos de gobierno , mucha prudencia, fidelidad y amor á la religion , al rey y á la nacion , son las que asegurarán el trono en medio de la tormenta que le combate , y quien le defenderá del universo entero , si por caso se conjurara contra él. Pero personas de estas circunstancias son muy raras,

Vix totidem

Quot Thebarum portae , aut divitis ostia Nili;

por lo qual bastarian cinco , ó siete quando mas, sin el presidente, que convendria lo fuese el mismo señor cardenal de Borbon por las consideraciones que ya se han hecho. Los respetables nombres de *Floridablanca* , de *Valdés* , de *Jovellanos* , resuenan hoy por do quiera , y el dedo de quantos van y vienen los señala , como de sí decia Horacio , para tan alto destino. Pero no preocupemos el juicio de la nacion , y recibamos gustosos de su mano las personas á quien tenga á bien encargar su gobierno , en cuya eleccion importa tanto atinar.

El lugar adonde ha de juntarse el consejo para sus sesiones debe ser el real palacio , porque representan la augusta persona del rey : allí están las oficinas y archivos del gobierno ; y no seria despropósito tal vez señalarle tambien allí su morada. Importa mucho para el respeto y la opinion este exterior de decoro , y nuestra alma pocas veces sin él se levanta á dar estimacion y valor á aquello que no se ve. Allí deberá recibir á embajadores y ministros , y tener corte en dias señalados ; nada mas grande y magestuoso que un cuerpo que representa á la nacion y al soberano, ni mas conveniente que la etiqueta y ceremonial que le anuncia.

Pero quanto á la forma ó método del despacho, creía yo que deberían establecerse cinco secretarías, por ser otros tantos los principales ramos del gobierno, á saber, lo que se llama Estado ó relaciones exteriores, guerra, marina, hacienda y gracia y justicia, arreglando el consejo de regencia el desconcierto que hubo hasta ahora por estar atribuido á un ramo lo que á otro le corresponde. Pero en una nueva constitucion debe establecerse para las colonias un despacho separado, y elegirse una persona de muchos conocimientos de las cosas de aquel vasto pais y de sus relaciones con la metrópoli y las demas naciones y colonias.

Todas las cédulas y despachos, donde deba usarse el nombre del rey, se habrian de encabezar con su augusto nombre, y en seguida se podria usar la fórmula :: *y por su violenta detencion fuera del reyno, el consejo de regencia formado por la nacion, &c.* El despacho de qualquier ramo se habria de tener delante de todos los miembros del consejo, y nada se deberia acordar sin estar presente la mayor parte, no entrando el presidente en cuenta. Lo demas de dias y horas para la distribucion de las varias clases de negocios es ocioso declararlo aquí.

Pero es de suma importancia fixar la extension del poder del consejo de regencia; porque aunque no se debe esperar que haya abuso, todavía es cierto que la nacion debe de hoy mas ser zelosa de su independencia y libertad: siempre el mando camina hácia el despotismo, y no hay trabas que puedan ser provechosas sino las que se establecen para contener la ambicion, y los abusos del poder.

Para lo qual convendria que los miembros del consejo, ántes de tomar posesion de sus empleos,

jurasen solemnemente ante los representantes de la nacion fidelidad al rey y obediencia á la nacion; procurar con todo el esfuerzo de su ánimo su bien y prosperidad; guardar exáctamente la instruccion que esta les dé para el gobierno y administracion del reyno; sujetarse á responder ante quien ella señale á qualquier cargo que se les haga; y á dexar sin réplica su empleo en el momento que se les ordene en la forma que ella prescriba: quedando siempre reservado á la nacion el poderío de anular el consejo, y de disponer la regencia del reyno en la forma y en el día que tenga por conveniente, so pena de traidor á quien lo contradiga y resista. Pero en la instruccion que se dé al consejo no debe tener lugar lo que debe tenerle en una nueva constitucion; ántes bien conviene que se conserve quanto sea posible por ahora lo que está establecido, excusando innovaciones en las partes esenciales del gobierno.

Por donde no ha de poder el consejo abolir tribunal alguno de los que ahora existen, ni los juzgados y formas establecidas para la administracion de justicia, avocando negocios contenciosos, abriendo juicios acabados, suspendiendo executorias, &c. ni alterar el sistema de rentas, tan péssimo como es, aunque pueda establecer provisionalmente nuevos arbitrios, oyendo á las *juntas*, para satisfacer la gran carga que hay que llevar, procurando el ahorro y economía conveniente en el modo de la recaudacion y empleados. Otras mejoras pertenecen á la nueva constitucion que se debe establecer.

Tambien conviene que tenga la provision de los empleos de todas clases ²² segun se usaba ántes.

²² A saber, aquellos cuya provision no se puede absolutamente excusar, segun queda dicho en otra *nota*. Es cier-

tes de la corrupcion y depravacion ministerial; y la facultad de conceder indultos y gracias de nobleza, mercedes de hábito á militares beneméritos, encomiendas y pensiones; pero no ha de poder crear oficio nuevo, ni título, ni órden, ni grandeza, ni dar carta de naturaleza sin el consentimiento de las ciudades capitales de provincia, ni dar empleo á hijo ni á pariente dentro del quarto grado de individuo del consejo, ni dar tierra, hacer por sí nuevas leyes, ni derogar las que hay, y los fueros particulares que estén en observancia. Mas deberá poder acuñar moneda con el busto é inscripcion del soberano, y hacer alianzas, la paz y la guerra; porque aunque esto último sea de la mayor importancia y consecuencia, ni la actividad y unidad en las operaciones de los ejércitos, y en el modo de emplearlos del modo mas ventajoso, ni el secreto impenetrable que en esto y en las muchas y varias negociaciones que una guerra, y una guerra como esta, obliga á admitir y procurar, sufren cortapisa ni reserva; y no habiendo tampoco un cuerpo permanente de igual representacion, que deba existir con el consejo de regencia, seria sumamente embarazoso que la hubiese, y en gran manera perjudicial á la gran causa, de cuyo próspero éxito está colgada la futura felicidad, independendia y estabilidad de la nacion española.

La qual con esta gran turbacion debe entrar en un nuevo ser político y en una administracion guber-

to que esta economía no dará muy gran fondo; pero en nuestra situacion de todo debemos aprovecharnos, y economizar mucho los hombres, porque cada empleo suele ser ocasion de que con la esperanza de obtenerle haya muchos separados de las ocupaciones en que se necesitan mas brazos.

nativa del todo nueva, por medio de una sábia constitucion que la preserve de convulsiones como la que sufre, y del monstruo del despotismo que la puso al canto del precipicio y de ser sumida entre sus ruinas, sin cuenta entre las naciones, y hecha una provincia de Francia, como los romanos la pusieron baxo el imperio del prefecto que residia en Leon. ¡Oh Fernando el *Deseado*, que con este dictado te distinguirán, como á otro de tus antecesores, entre los de tu nombre tus súbditos, sin los demas que te grangeen un dia tus virtudes! Escucha, benigno, ahí do la perfidia te detiene, la voz de quien por guardarte fidelidad, se expuso á graves peligros y pesadumbres.... Si quieres mandar sin remordimientos ni zozobra, y asegurar para siempre en tu posteridad y familia el trono mas codiciado del mundo, manda poco, manda menos: son demasías y abusos lo que ministros ambiciosos é ineptos llamáron derechos y prerogativas del trono: los reyes son para el pueblo, y no el pueblo para los reyes. La gente española conquistó su libertad con su sangre; ella misma se dió reyes que la gobernasen en paz y justicia; y hasta ahora, protegiéndola Dios, desde que su restauracion comenzó en aquellas montañas donde en estos dias resonáron los primeros clamores de guerra y libertad, ninguno la conquistó para hacerla su patrimonio, y disponer de ella á su arbitrio. Hoy adquiere á costa de sangrientos combates su independenciam segunda vez. Tu pueblo un dia, renovando el júbilo con que hoy te aclamó su soberano en la capital, saldrá á recibirte con el símbolo de la fidelidad en una mano, y en la otra el de su libertad escrita en la nueva constitucion, que hará inmortal tu reynado. Tal es, amigos, uno de los principales negocios en que debe ocuparse el consejo de regen-

F

cia, buscando personas idóneas que dispongan bajo de su inspeccion esta grande obra.

No es mucho ménos urgente la formacion de un código legal, sencillo y metódico, donde aparezca la ley en su propio aspecto, y con su lenguaje casto y magestuoso: no hay pueblo que tenga mejores leyes; pero desde que se copilaron en el siglo XIII no hubo por desgracia tino para elegir quien lo hiciése qual convenia con las de actual observancia.

El arreglo de un buen sistema de la hacienda ó erario de la nacion; un código de comercio; la mejora de la educacion y enseñanza pública; la division de provincias en proporcion de habitantes, extension de territorio y contribuciones; el conveniente asiento y ordenanzas de tribunales; la distribucion de las rentas de la iglesia conforme al espíritu de ella, en lo qual, por haber olvidado lo que tan santamente estatuyéron nuestros padres de la celebracion de concilios ²³, hay gra-

²³ En años pasados oimos clamar por la observancia de la disciplina eclesiástica; pero con ser la celebracion de sínodos lo que mas ha inculcado la iglesia para mantenerla, de esto nunca se habló. No sé qué linage de miedo se tuvo á estos venerables congresos, y qué espectros se representaban para haberlos abandonado. ¿Quánto mas ordenada estaria la distribucion de las rentas eclesiásticas que hoy está? El número de eclesiásticos seria el conveniente, y estos tendrian la santidad y doctrina que requiere su ministerio y estado; la disciplina regular seria restituida; las costumbres, sin las quales ningun gobierno prospera, se mejorarian; y cesarian mil abusos que hoy sirven de ocasion de escándalo, culpando á quien en ellos tiene la menor parte. Desde los tiempos del Rey Católico andamos en reformas, resucitando de quando en quando esta idea; pero siempre en vano, ó con poco fruto; y es que no se busca el medio que para esto estableció la iglesia. En un estado católico, y del qual son los eclesiásticos una distinguida y noble porcion,

visimo desorden de consecuencias muy perniciosas ; y otros negocios como estos deberán ser tambien principales cuidados del consejo por medio de personas que preparen y ordenen los trabajos necesarios en que no deberá por sí ocuparse. Entre tanto su ocupacion principal será la de la guerra, y proveer á ella procurando medios y aliados para terminarla quanto ántes sea posible, y con gloria de la nacion, la qual ya desde hoy vuelve á ocupar el lugar distinguido de donde la Francia, si, la Francia, esa nacion que se decia amiga y aliada, la abaxó, concurriendo los empeños guerreros de la casa de Austria, la ambicion de una muger y la liviandad de otra que ::: mas dexemos esto á la historia, y volvamos al propósito que teníamos.

Cómo se ha de reemplazar el consejo, hora en el total de sus miembros, hora quanto á alguno de los individuos, es otro punto que conviene exâminar. Acerca de lo qual qualquiera que reflexione de una parte la dificultad que hay en hallar personas á propósito para desempeñar el grave encargo de consejero, porque la ciencia de gobierno es dada á pocos, y de otra el embarazo de juntar las cortes, convendrá en que lo mas expedito y saludable es que permanezca el consejo sin alteracion, si hasta dos años durare la triste situacion en que se creó. Pero nuestro Dios, él solo Dios, y él solo Omnipotente 24, abreviará mise-

es necesario proveer á que con todas las partes de su ministerio y sus rentas concorra al bien general de la nacion.

24 La baxeza de los aduladores de Bonaparte llegó á tanto, que en los papeles públicos se ha dicho y repetido que es *todo poderosa* su proteccion; pero en estos dias uno de los ministros de su hermano Josef en un papel, que publicó en Madrid, no dudó llamarle *omnipotente* á aquel tirano. ¡Qué blasfemia! Es cierto que tales gentes se burlan

ricordioso los dias de afliccion y desconsuelo; ni esta contienda, sostenida con teson y con aliento, puede pasar de este término, porque ese monstruo será en breve derrocado al abismo de donde el cielo le vomitó en su cólera para azote de los pueblos y escarmiento de los potentados del mundo, cuyos delirios aquellos sufren y penan.

Pero cumplidos los dos años desde la instalacion del consejo, deberá este llamar á cortes; y si no lo hiciere, la ciudad de Burgos, cabeza y cámara de Castilla, y en su defecto Toledo, y en falta de ambas Leon, podrán al mes convocarlas para el pueblo que convenga. En ellas deberá presentar el consejo la nueva constitucion civil y los demas trabajos que se hallen acabados, y juntamente un estado justificado y metódico de su administracion y gobierno, para que la nacion lo exámine y califique: y entónces deliberará y establecerá acerca del consejo y de sus miembros, y de qualquiera de ellos lo que tenga por conveniente; juzgará de su responsabilidad; y si alguno hubiese muerto, ó fuese removido, allí se reemplazará. Pero si dentro de este plazo fuere el rey restituido al trono, inmediatamente se convocarán las cortes para el exámen y aprobacion de la nueva constitucion: conforme á la qual, ju-

de la religion y de quantos la tienen, y les han lástima como á simples, engañados, ó por preocupacion de la crianza que recibieron, ó, como ellos dicen, por frayles y por clérigos, á quien por esto persiguen. ¡Crueles! dexad siquiera al miserable mortal este precioso consuelo, y no aumenteis los males de la vida añadiendo á ellos la horrible desesperacion. Muchos franceses clamaban porque su Bonaparte se declarase tambien el gran sacerdote y pontífice; y es mucho que no le erigen aras y templos los que dicen que *están en su mano los destinos del universo*. Esto se escribe en el siglo décimo nono.

rándola antes el rey y la nacion, comenzará prósperamente su reynado en el seno de la paz y en el júbilo de sus pueblos. Y he aquí lo que al principio decíamos de la sábia economía con que la adorable Providencia encamina las cosas, sacando bienes de los mismos males con que nos affige para hacernos prudentes y avisados; porque si tan gran ocasion no hubiese habido, habríamos continuado al hilo de los pasados años con semblante y apariéncia de libres, pero de verdad pobres y esclavos. *Omne magnum exemplum, de-
cia Tácito, habet aliquid ex iniquo, quod in sin-
gulos utilitate publica rependitur.*

Entre tanto las tropas y sus gefes deberán jurar solemnemente fidelidad al rey y obediencia á la nacion, y por ella al consejo de regencia conforme á su constitucion. El qual solamente ha de poder emplearla contra los enemigos de afuera, y para reprimir y contener alguna asonada ó levantamiento popular: quedando á solos los tribunales y jueces expedita la facultad de impartir su auxilio en las violencias particulares, y contra personas singulares, y para evitar bullicios y desazones en las concurrencias públicas; sin poder interrumpir el consejo el exercicio de sus funciones, ni juzgar á nadie civil ni criminalmente.

Pues los individuos han de ser personas respetables, y su representacion la de la nacion, deben responder á esta distincion su sueldo, honores y tratamiento. Quanto al sueldo creía yo que debería asignarse á cada uno de los consejeros el de doscientos mil reales 25. Pero si la eleccion reca-

25 Es necesario que los individuos del consejo sean los primeros á dar exemplo de moderacion que los demas imiten; pues aunque podríamos ser ricos, hoy nuestros fondos públicos por la dilapidacion y extravío de las rentas del es-

yere en personas que ya le gocen, de solo él, ó el que tuvieren, siendo mayor, deberían gozar, aumentándosele hasta la suma señalada á quien tenga empleo que pueda conservar (por ser militar ó eclesiástico) si por él no disfrutare tanto sueldo. Pero el empleo de consejero convendria que fuese incompatible con qualquier otro civil de qualquier clase que sea, como tenga ó participe de jurisdiccion.

Conforme á lo qual el tratamiento de los consejeros deberá ser de *excelencia* entera, y el del consejo el de *magestad*, por quanto suple la augusta persona del rey, y representa el alto poder de la nacion. Al consejo deberia dársele la guardia militar de honor que se hace al soberano quando reside en palacio; y á los consejeros, si la quieren en su posada, la que corresponde á su dignidad: mas el presidente la deberá tener siempre, y dos batidores á caballo le han de preceder por do quiera quando salga, anunciando el toque de marcha su salida y entrada, y las guardias que estén al paso por donde fuere, acompañándole siempre un correo y un caballerizo de palacio. Una vanda verde, puesta de izquierda á derecha, y sobre el vestido en dias de gala y de corte, será tambien el distintivo de honor que anuncie su dignidad y la de todos los miembros del consejo.

Pero no gozarán otro fuero los consejeros en sus negocios, en que intervengan como ciudadanos ó por otro respeto, sino aquel que ya tuvieren: y como consejeros solamente son responsables á la nacion, como se ha dicho.

tado y otras causas son escasos.—Todavía es necesario que se trate con el decoro que permiten las circunstancias á estos representantes del poder del rey y la nacion para que puedan sostener exteriormente su dignidad y respeto.

Luego que esté instalado el consejo , y reunidas las personas que le hayan de componer , y prestado su juramento , les pondrá el presidente en posesion de su empleo , asistiendo para dar testimonio de este acto los escribanos de las cortes , los cuales extenderán para cada consejero su título , firmado del presidente de las cortes y autorizado por ellos. No hallo inconveniente en que el consejo se instale , y en que se dé la posesion á sus miembros en la ciudad adonde se celebren las cortes ; pero sus juntas , desde la primera , deberán tenerse en el palacio de Madrid ; y si alguna muy grave ocasion obligare al consejo á mudar de residencia , las tendrá donde él señale.

Deberá anunciarse como tal consejo de regencia á los embaxadores y ministros de las potencias extranjeras , porque de ellas sea reconocido y tambien su autoridad ; y á los que tiene allí la nacion , para que con sus credenciales sean admitidos y tratados en las respectivas cortes ; y para empleos tan importantes nombrará personas de partes y calidad , llamando á los que tenga por conveniente , mirando mucho que en tales elecciones va el honor de la nacion ; y recibirá los de las demas potencias , como lo haria el soberano. Tambien deberá comunicarlo á todos los capitanes generales , á todos los tribunales y pueblos del reyno , y á los de las colonias de ambas Indias , y á los arzobispos , obispos , y demas á quien se suele escribir , dándoles el tratamiento que les da el rey en sus despachos.

Tendrá corte el consejo todos los domingos y en dias de gala mayor , y señalará los de luto de corte segun la etiqueta recibida ; pero en los de gala de dias y años del rey , recibirá á los tribunales en cuerpo , separadamente á cada uno , cumplimentándole estos por sus presidentes , goberna-

dores ó decanos , y en seguida á los grandes gefes y personas de distincion.

En la primera sesion nombrará el consejo sus secretarios , á quienes recibir á al juramento que harán en manos del presidente y á la posesion de sus empleos. Pero yo no debo detenerme en mas fórmulas , porque deberán ser las que se usaron hasta aquí con los secretarios de estado ; y el consejo establecerá sus honores , sueldo y distinciones, guardado el decoro que se debe á empleados de tanta confianza , y juntamente atendiendo al estado en que se halla el erario de la nacion. Tambien les formará instrucciones , y arreglará el número de subalternos de cada secretaría y horas de trabajo , segun convenga al mejor servicio de cada ramo.

Ea , amigos míos , *manum de tabula* : vaya que mas parlero me han hecho vms. que graja de bósque. Pero si despues de esto yo no hubiese acertado á expresar clara y exáctamente sus ideas , vms. tienen la culpa por haberlo encargado á quien ya de antemano sabian que no seria para mas. Borren pues vms. , quiten y añadan lo que les parezca , yo me conformo gustoso : y sea qual fuere su censura , cuenten vms. con mi voluntad pronta para lo que dispongan de mí , y siempre entre sus amigos á quien les ama y reverencia por su saber y patriotismo , de que en esta ocasion han dado , como un dia se mostrará , las pruebas mas relevantes. Madrid 28 de Agosto de 1808.

Imprímase.

Aicart.